



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2015-00709-00

La parte activa mediante memorial visible a folio 19 C2, solicita oficiar a la EPS SANITAS, para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor JAIRO ENRIQUE SUAZA GRAJALES identificado con C.C. 15.511.618, que reposen en su base de datos, solicitud a la que se accede, oficiase por secretaria.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos deprecada por la parte activa en el memorial del 14 de julio de 2020, no se accede, puesto que no existen títulos judiciales pendientes de entrega, además, la parte activa debe presentar la liquidación de crédito actualizada, en la cual se observe los pagos realizados a la obligación, toda vez que la última liquidación aprobada es del 27 de noviembre de 2017.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada en memorial presentado el 12 de noviembre de 2020, es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordena oficiar a la EPS SANITAS, para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor JAIRO ENRIQUE SUAZA GRAJALES identificado con C.C. 15.511.618

SEGUNDO: Se requiere la parte activa presentar la liquidación de crédito actualizada, en la cual se observe los pagos realizados a la obligación.

TERCERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada ADRIANA VALENCIA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 39.387.231, al servicio de JESUS ELKIN CORREA TOBON.

CUARTO: Oficiése en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 069
fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2021

YA